

## **Resolución de 20 de julio de 2023, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAIE), M.P. por la que se establece la primera convocatoria del programa de ayudas para proyectos singulares de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal (Proyectos Singulares Alumbrado Municipal)**

La Orden TED/388/2023, de 29 de marzo, ha establecido las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de ayudas para proyectos singulares de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal (Proyectos singulares alumbrado municipal). corrección de errores mediante la Orden TED/674/2023, de 12 de junio.

La Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, revisada por la Directiva 2018/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética, crea un marco común para fomentar la eficiencia energética dentro de la Unión Europea y establece acciones concretas a fin de materializar el considerable potencial de ahorro de energía no realizado.

Esta Directiva fue objeto de transposición a través de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada recientemente por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que extendió la vigencia del Sistema Nacional de Obligaciones de eficiencia energética hasta el 31 de diciembre de 2030 y, también del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, que se dedica a desarrollar mecanismos de apoyo económico, financiero, asistencia técnica, formación e información u otras medidas, con el fin de aumentar la eficiencia energética en los diferentes sectores consumidores de energía.

Entre las medidas de ahorro y eficiencia energética financiadas por este programa se encuentra la sustitución de puntos de luz a emplear en el alumbrado exterior e iluminación de espacios peatonales, artísticos o monumentales por tecnología LED de mayor eficiencia lumínica, la mejora de la calidad reflectante y direccional de la luminaria y la implantación de sistemas de regulación del flujo lumínico de los puntos de luz y de los encendidos y apagados, permitiendo su variación a lo largo de la noche en función de las necesidades de los ciudadanos y adecuando los niveles de iluminación, excesivos en muchas calles, a las necesidades reales de este servicio público, reduciendo el consumo de electricidad y minimizando la contaminación lumínica.

Estas reformas favorecerán no solo la reducción de la factura eléctrica de los municipios, sino que también permitirá la generación de empleo y la actividad económica, en un contexto de elevados precios de la energía y de recuperación tras la crisis sufrida por la pandemia ocasionada por la COVID-19 y la guerra en Ucrania.

Adicionalmente se encuentra en tramitación un nuevo real decreto que actualizará el vigente Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, que fue aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, y que tras 14 años de vigencia incorporará mayores exigencias en ahorro, eficiencia energética y reducción de la contaminación lumínica. No obstante, lo anterior, el Real Decreto Ley 18/2022 en su artículo 20 ha modificado la instrucción técnica complementaria EA-01 de Eficiencia energética, para introducir las mejoras que se han puesto de manifiesto en estos años gracias a los avances técnicos producidos.

Este programa se diseña bajo la modalidad de préstamos reembolsables sin interés, no siendo necesaria una ayuda a fondo perdido, al considerar que los ahorros en la factura eléctrica permiten recuperar la inversión en 6 o 7 años; y se estima que sea de aplicación en torno a 6 de

los 8,8 millones de puntos de luz, que se considera no han sido adaptados todavía a la reglamentación vigente, debido a la dificultad para disponer de financiación suficiente, dada la elevada inversión que se requiere.

Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, el presupuesto de esta primera convocatoria provendrá del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, constituido por las aportaciones anuales de las empresas privadas comercializadoras de gas y electricidad y de los operadores de productos petrolíferos y gases licuados del petróleo.

Para cumplir con el carácter incentivador de las ayudas solo se admitirán solicitudes de proyectos cuya ejecución no se haya iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Las ayudas reguladas por esta orden tienen carácter singular derivado de la necesidad de reducir la factura eléctrica en alumbrado exterior de los municipios. En consecuencia, la singularidad también se fundamenta en criterios de oportunidad, que implican la exigencia de establecer las actuaciones más idóneas para alcanzar los objetivos de reducción del consumo de energía final. De este modo, el componente innovador supone un elemento fundamental del programa, lo que justifica en gran medida su razón de ser y conlleva, por tanto, que sea el título competencial prevalente de esta orden, así como justifique su gestión centralizada por parte del IDAE.

Esta convocatoria se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, que actúa como título competencial prevalente, así como a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> 23.<sup>a</sup> y 25.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en materia de legislación básica sobre protección del medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, y sobre las bases del régimen minero y energético, respectivamente.

A efectos de garantizar la coordinación entre la gestión centralizada de este Programa y las políticas autonómicas, se informará periódicamente a las comunidades autónomas a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética del IDAE, establecida por el artículo 12 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero.

Por otra parte, la gestión centralizada del Programa de ayudas ha sido informada y consensuada con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética del 29 de abril de 2022.

Estos Programas de ayudas se convocan y gestionan, como órgano concedente, por el E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., organismo público adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía.

La presente convocatoria estará dotada con una cuantía inicial de cien millones de euros, con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, contribuyendo a alcanzar los objetivos de reducción del consumo de energía final, que fija el artículo 7 de la Directiva 2018/2002/UE, y las emisiones de dióxido de carbono.

Asimismo, la concesión de ayudas objeto de la presente convocatoria se rige por lo establecido en las correspondientes bases reguladoras, establecidas en la Orden TED/388/2023, de 29 de marzo y en la Orden TED/674/2023, de 12 de junio, por la que se corrigen errores.

Según el artículo 11.1 de la Orden citada, corresponde al IDAE realizar las convocatorias correspondientes mediante resolución de su Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los apartados 6 y 7 del Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAIE), aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, debiendo ser publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Un extracto de estas será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

A tenor de lo dispuesto por el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha autorizado previamente por el Consejo de Ministros la aprobación de la presente convocatoria.

En su virtud, este Consejo de Administración del IDAE, en su sesión número 359, de fecha 20 de julio de 2023, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/388/2023, de 29 de marzo, corrección de errores mediante la Orden TED/674/2023, de 12 de junio ha acordado aprobar la realización, en régimen de concurrencia competitiva, del Programa de ayudas para la renovación de instalaciones de alumbrado exterior municipal (Proyectos singulares alumbrado municipal) conforme a las siguientes,

## DISPOSICIONES

### **Primera. Objeto:**

1. Mediante la presente resolución se efectúa la primera convocatoria del Programa de ayudas para la renovación de instalaciones de alumbrado exterior municipal (Proyectos singulares alumbrado municipal).

2. La concesión de ayudas de esta convocatoria se regula por lo establecido en la Orden TED/388/2023, de 29 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al Programa de ayudas para la renovación de instalaciones de alumbrado exterior municipal (Proyectos singulares alumbrado municipal) (B.O.E. número 95, de 21 de abril de 2023) y en la Orden TED/674/2023, de 12 de junio, por la que se corrigen errores (B.O.E número 149, de 23 de junio de 2023)

3. Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras, obtengan mayor puntuación según los criterios de valoración establecidos en el Anexo IV de las mismas. Dicha valoración y evaluación será realizada por la Comisión Técnica de Valoración especificada en el artículo 14 de la Orden TED/388/2023, de 29 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones del Programa de ayudas para la renovación de instalaciones de alumbrado exterior municipal (Proyectos singulares alumbrado municipal).

4. Las ayudas no estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en las normativas de ayudas de Estado, al concederse a entidades públicas que no realicen una actividad económica por la que oferten bienes o servicios en el mercado.

### **Segunda. Actuaciones incentivables:**

Se incentivarán los proyectos de renovación de instalaciones de alumbrado exterior municipal definidos en el apartado 2 del artículo 2 de las bases reguladoras establecidas por la TED/388/2023, de 29 de marzo, según las tipologías descritas en su artículo 8.

### **Tercera. Ámbito de aplicación:**

El ámbito de aplicación del Programa de ayudas para la renovación de instalaciones de alumbrado exterior municipal (Proyectos singulares alumbrado municipal) se circunscribe a proyectos desarrollados en cualquier parte del territorio español. Las ayudas estarán condicionadas a la implantación en España de los desarrollos o proyectos que se realicen, así como al cumplimiento de los restantes requisitos regulados en las bases reguladoras de esta convocatoria.

### **Cuarta. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de este programa las entidades locales, según la definición del artículo 3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, podrán ser beneficiarias de este programa las entidades públicas a quienes se les atribuya la gestión de los servicios públicos municipales de alumbrado exterior, siempre que no se trate de una entidad productora de mercado o que realice una actividad económica por la que oferte bienes o servicios en un determinado mercado, lo que deberá acreditarse conforme a lo dispuesto por el artículo 12.4 e) de la orden TED/388/2023, de 29 de marzo.

#### **Quinta. Presupuesto, financiación y compatibilidad de las ayudas:**

1. Esta primera convocatoria cuenta con una dotación presupuestaria máxima inicial de 100.000.000 euros, con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, contribuyendo a alcanzar los objetivos de reducción del consumo de energía final, que fija el artículo 7 de la Directiva 2018/2002/UE, y las emisiones de dióxido de carbono.

En todo caso, tanto la concesión como la cuantía de las ayudas a otorgar estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

Se establece un límite máximo de ayuda para los proyectos que se presenten a los programas de incentivos objeto de la presente convocatoria, de 10.000.000 euros por proyecto y beneficiario, así como una inversión mínima elegible por proyecto de 300.000 euros.

2. Las ayudas otorgadas en este programa de incentivos serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre que, de forma acumulada, no se supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Sexta. Plazo de presentación de solicitudes y vigencia de la convocatoria.**

1. Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde las 9:00 h del día 12 de septiembre de 2023 hasta las 14:00 horas del día 24 de octubre de 2023, todo ello, a través del sistema telemático correspondiente alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE. Transcurrido el anterior plazo de presentación de solicitudes expirará la vigencia de la presente convocatoria, y no serán admitidas más solicitudes. El programa de incentivos se gestionará a través de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>)

2. Dado el carácter incentivador de las ayudas, sólo serán elegibles las actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud. El hito que marcará el inicio de las actuaciones será la publicación de los pliegos de licitación.

#### **Séptima. Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos.**

1. Las bases reguladoras aprobadas mediante la TED/388/2023, de 29 de marzo establecen los requisitos para solicitar la ayuda y su forma de acreditarlos.

2. El beneficiario aportará, junto con la solicitud de ayuda, los documentos que figuran en el artículo 12 de las bases reguladoras.

#### **Octava. Órganos competentes.**

Los órganos competentes para la instrucción y resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en los artículos 14 y 16 de las bases reguladoras establecidas por la TED/388/2023, de 29 de marzo.

#### **Novena. Plazos de ejecución y justificación, notificaciones y publicidad.**

Plazo de aceptación de la ayuda: El beneficiario deberá notificar al IDAE su aceptación de la ayuda en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución definitiva a los interesados conforme se establece en el artículo 15.6 de las bases.

1. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos previstos anteriormente, supondrá la renuncia de este a la ayuda otorgada, dictándose y notificándose, a tal efecto, la correspondiente resolución definitiva.

2. Plazo para la acreditación del inicio del procedimiento de contratación: tres meses desde la notificación de la resolución definitiva de concesión.

3. Plazo de acreditación de la contratación de obras: En un plazo máximo de un año desde la notificación de la resolución definitiva de concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria debe

acreditar haber formalizado la contratación de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, a través de la aplicación informática establecida en la web del IDAE.

4. Plazo para la formalización del préstamo: sesenta días hábiles desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo del órgano instructor correspondiente, según el artículo 16 de las bases reguladoras de la presente convocatoria. Este plazo máximo será de noventa días hábiles, en el caso de formalizarse el préstamo en escritura pública en la modalidad de prestación del consentimiento entre ausentes. En este último caso, deberá respetarse el procedimiento que se establecerá mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del IDAE, y será publicado en la sede electrónica o aplicación informática correspondiente.

5. Plazo de ejecución: En un plazo máximo de doce meses desde la fecha de formalización de la escritura pública de contrato de préstamo reembolsable, la entidad beneficiaria debe acreditar haber ejecutado las actuaciones acogidas al programa.

6. Plazo de justificación: La justificación por parte de las entidades beneficiarias de la realización de las actuaciones deberá realizarse ante el órgano instructor en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que expire el plazo otorgado para la ejecución de la actuación.

7. Notificaciones y tramitación del procedimiento: Las notificaciones y tramitación del procedimiento se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras.

8. Publicidad: La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo a través de la sede electrónica de IDAE y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **Décima. Recursos.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **Undécima. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.**

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios se especifican en el artículo 6 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/388/2023, de 29 de marzo.

Asimismo, los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de las mismas se recogen en el artículo 20 de las mismas bases reguladoras.

#### **Duodécima. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.**

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Decimotercera. Efectos.**

La presente convocatoria surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio del plazo de inicio para la presentación de solicitudes que se establece en la disposición sexta de la presente resolución.